

Recurso de Revisión: 05404/INFOEM/IP/RR/2019
Recurrente: Brincando El Cerco de la Censura
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 05404/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por **Brincando El Cerco de la Censura** en lo sucesivo la parte **Recurrente**, en contra de la respuesta a su solicitud por parte de la **Secretaría de Finanzas**, en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. **Solicitud de acceso a la información.** Con fecha seis de junio de dos mil diecinueve, la parte **Recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX**, ante el **Sujeto Obligado**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número **00442/SF/IP/2019**, mediante la cual requirió la información siguiente:

“Solicito lo siguiente: 1.- Cuántas camionetas y vehículos se rentan para la transportación de funcionarios y reporteros de la coordinación de comunicación social del gobierno del Estado de México. 2.- Nombre de las empresas con las cuales se tienen contratos para el arrendamiento de vehículos, utilizados en la coordinación de comunicación social. 3.- A cuánto ascendieron dichos contratos en 2018 y una descripción de los servicios prestados. 4.- A cuánto ascendieron dichos contratos en 2017 y una descripción de los servicios prestados. 5.- A cuánto ascendieron dichos contratos en 2016 y una descripción de los servicios prestados. 6.- La documentación oficial que compruebe las respuestas 3, 4 y 5 7.- Cuántos funcionarios de la coordinación de comunicación social, tienen asignados vehículos rentados por el gobierno del Estado de México. 8.- Cuántos funcionarios de la coordinación de comunicación social, tienen asignados

*vehículos oficiales -no rentados- propiedad del gobierno del Estado de México.”
(sic)*

La parte **recurrente** adjuntó el archivo “*CONTESTACIÓN 18-CAMIONETAS COMUNICACIÓN SOCIAL.pdf*”, consistente en el oficio 204A000000000000/061/2019 de fecha veintiuno de mayo de 2019, consistente en la respuesta emitida por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General de Comunicación Social, a la solicitud de información presentada por el particular ante dicho sujeto obligado.

Modalidad de Entrega: A través de SAIMEX.

2. Respuesta. Con fecha **once de junio de dos mil diecinueve**, el Sujeto Obligado envió su respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del SAIMEX, sustancialmente en los términos siguientes:

“...sírvase encontrar en archivo adjunto copia del Acuerdo de Incompetencia de fecha 10 de junio de 2019, mediante el cual se detalla incompetencia de este Sujeto Obligado...” (sic)

El **Sujeto Obligado** adjuntó el archivo “*442 Acuerdo de Incompetencia.pdf*”, constante de dos fojas, mediante las cuales el Titular de la Unidad de Transparencia precisa al particular que la información solicitada no es generada por la Secretaría de Finanzas, correspondiéndole a la Coordinación General de Comunicación Social de conformidad con lo establecido en el artículo 15 fracciones I y X del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social.

3. Interposición del recurso de revisión. Con fecha **doce de julio de dos mil diecinueve**, la parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en donde se manifestó de la siguiente manera:

Acto impugnado:

“La Declaratoria de incompetencia de la Secretaria de Finanzas.” (sic)

Y Razones o motivos de inconformidad:

“La Secretaria de Finanzas refiere que no es competente para informar sobre la renta de vehículos que se utilizan para el traslado de reporteros y funcionarios de la coordinación general de comunicación social, cuando esa misma dependencia - a la cual se le presentaron los mismos cuestionamientos-, asegura que es a la Secretaria de Finanzas y no otra, a la que le corresponde conocer todo lo relativo a la asignación de contratos y los procedimientos de arrendamiento de vehículos en el gobierno del Estado de México, como puede leerse en la respuesta dada por la coordinación de comunicación social, para lo cual adjunto la respuesta en referencia. Lo anterior evidentemente muestra, por parte de ambas dependencias y esta en particular, que alguna mente u oculta la información que se solicita. Por lo anterior, solicito atentamente a los integrantes del INFOEM, revisar la contestación proporcionada por la dependencia a este usuario del sistema, por su atención gracias.” (sic)

Anexos: La parte recurrente adjuntó el archivo *“CONTESTACIÓN 18-CAMIONETAS COMUNICACIÓN SOCIAL (1).pdf”*, consistente en el oficio 204A000000000000/061/2019 relacionado con antelación.

4. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el presente recurso de revisión se turnó por el sistema electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al Comisionado **Javier Martínez Cruz**, a efecto de que analizara sobre su admisión o su desechamiento.

5. Admisión del Recurso de revisión. Con fecha **dieciocho de junio de dos mil diecinueve**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, admitió a trámite el recurso de revisión que ahora se resuelve, dando un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes manifestaran lo que a su derecho resultara conveniente, ofrecieran pruebas, formularan alegatos y el Sujeto Obligado presentara su informe justificado.

6. Manifestaciones. De las constancias que obran en el expediente electrónico que nos ocupa, se advierte que en fecha **veintiséis junio del presente año**, el Sujeto Obligado remitió su informe justificado, a través del cual refiere, con relación a los motivos de inconformidad planteados por la parte solicitante, que en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, realizó el turno correspondiente a la Dirección de Recursos Materiales, que es el área que pudiera contar con la información de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Así, derivado del pronunciamiento hecho por el Servidor Público Habilitado, el sujeto obligado señaló que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable para los efectos conducentes, la Coordinación de Procedimientos Adquisitivos de la Dirección General de Recursos Materiales cuenta con el contrato CS/46/2018, derivado de la Licitación Pública Nacional Presencia LPNP.017-20178, el cual se encuentra de manera pública en la página electrónica <https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/FINANZAS.web>, fracción XXIX A "Procesos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas realiza"

bajo el registro 467, ilustrando con capturas de pantalla del contrato referido, la información correspondiente a los numerales 2 y 3, por cuanto hace a los numerales 4 y 5, no se cuenta con información solicitada por el petitionario, asimismo respecto de los numerales 7 y 8 no son competencia de la Dirección General de Recursos Materiales.

Una vez analizada la documentación remitida por el Sujeto Obligado en términos del artículo 185 fracción III, se hizo del conocimiento de la parte recurrente a efecto de que hiciera valer lo que a sus intereses estimara conveniente, sin embargo fue omisa en expresar manifestación alguna al respecto.

8. Ampliación del plazo. En fecha **trece de agosto de dos mil diecinueve**, con fundamento en el artículo 181, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la ampliación del plazo para su resolución.

7. Cierre de instrucción. Una vez transcurrido el periodo otorgado a las partes para realizar sus manifestaciones y no habiendo documentos que integrar al expediente, con fecha **once de septiembre de dos mil diecinueve**, el Comisionado ponente determinó el cierre de instrucción en términos de la fracción VI del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la Resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

II. CONSIDERANDOS

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones IV y V; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado remitió la respuesta a la solicitud de información el día **once de junio de dos mil diecinueve**, mientras que el recurso de revisión interpuesto por la recurrente, se tuvo por

presentado el día **doce de junio de dos mil diecinueve**, esto es, al siguiente día hábil posterior en que tuvo conocimiento de la respuesta impugnada.

En este sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud, la fecha en que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que el presente recurso de revisión se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos las disposiciones legales referidas.

Asimismo, tras la revisión del formato de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de los elementos formales precisados por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX.

Finalmente, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, según lo expuesto por la parte Recurrente en sus motivos de inconformidad, de acuerdo al artículo 179 fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

...

IV. La declaratoria de incompetencia por el sujeto obligado;”

Tercero. Materia de la revisión. En ese orden de ideas, este Órgano Garante procede al análisis de los agravios hechos valer por la parte **Recurrente**, a fin de determinar si se violenta en perjuicio de éste, el derecho de acceso a la información previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Cuarto. Estudio del asunto. Previo al análisis del recurso de revisión, es conveniente señalar que la parte solicitante requirió al Sujeto Obligado, le proporcionara información consistente en lo siguiente:

1. Cuántas camionetas y vehículos se rentan para la transportación de funcionarios y reporteros de la coordinación de comunicación social del gobierno del Estado de México.
2. Nombre de las empresas con las cuales se tienen contratos para el arrendamiento de vehículos, utilizados en la coordinación de comunicación social.
3. A cuanto ascendieron dichos contratos en 2018 y una descripción de los servicios prestados.
4. A cuánto ascendieron dichos contratos en 2017 y una descripción de los servicios prestados.
5. A cuánto ascendieron dichos contratos en 2016 y una descripción de los servicios prestados.
6. La documentación oficial que compruebe las respuestas 3, 4 y 5.
7. Cuántos funcionarios de la coordinación de comunicación social, tienen asignados vehículos rentados por el gobierno del Estado de México.
8. Cuántos funcionarios de la coordinación de comunicación social, tienen asignados vehículos oficiales -no rentados- propiedad del gobierno del Estado de México.

En respuesta el sujeto obligado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifestó que la información solicitada no era generada por la Secretaría de Finanzas, siendo la Coordinación General de Comunicación Social el sujeto competente para conocer de la solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 fracciones I y X del Reglamento Interior de dicho ente público, motivando así la interposición el recurso de revisión que nos ocupa.

Así, admitido el presente recurso de revisión, en términos del artículo 185 fracción II¹ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se integró el expediente y se puso a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho resultara conveniente.

Al respecto el sujeto obligado, mediante su informe justificado refirió de manera sucinta, que derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información en la Dirección General de Recursos Materiales, el servidor público habilitado señaló que la Coordinación de Procedimientos Adquisitivos de la Dirección General de Recursos Materiales cuenta con el contrato CS/46/2018, derivado de la Licitación Pública Nacional Presencia LPNP.017-20178, el cual se encuentra de manera pública en la página electrónica <https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/FINANZAS.web>, fracción XXIX A "Procesos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas realiza"

¹ "Artículo 185. El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente: (...)

II. Admitido el recurso de revisión, la o el Comisionado ponente deberá integrar un expediente y ponerlo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga;"

bajo el registro 467, ilustrando con capturas de pantalla del contrato referido, la información correspondiente a los numerales 2 y 3, por cuanto hace a los numerales 4 y 5, no se cuenta con información solicitada por el peticionario, asimismo respecto de los numerales 7 y 8 no son competencia de la Dirección General de Recursos Materiales.

Ahora bien, tomando en consideración la materia de la solicitud, conviene referir en primera instancia que de conformidad con el artículo 23 de *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México*, la Secretaría de Finanzas es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo y tecnológico que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, teniendo a su cargo el despacho de los siguientes asuntos, en su parte conducente:

“Artículo 24.- A la Secretaría de Finanzas, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

XXI. Diseñar, implantar y actualizar un sistema de programación del gasto público acorde con los objetivos y necesidades de la administración pública del Estado, asesorando y apoyando a las dependencias y organismos auxiliares en la integración de sus programas específicos.

...

XXIV. Planear, autorizar, coordinar, vigilar y evaluar los programas de inversión pública de las dependencias del Ejecutivo y de sus organismos auxiliares.

...

XXXVII. Adquirir los bienes y servicios que requiera el funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado, con recursos federales o estatales;

XXXVIII. Proveer oportunamente a las dependencias del ejecutivo de los elementos y materiales de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones;"

Asimismo, la ley en cita refiere que el ejercicio del poder ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen las disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

En este tenor, el *Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se modifica el diverso que crea la Coordinación General de Comunicación Social²*, contempla como a la Coordinación General de Comunicación Social como una unidad administrativa dependiente del Ejecutivo del Estado.

Ahora bien, para el despacho de los asuntos que competen a la Secretaría de Finanzas, se auxilia de la Subsecretaría de Administración, entre otras unidades administrativas, donde se localiza la Dirección de General de Recursos Materiales, área que se pronunció respecto de la materia de la solicitud y tiene como atribuciones, en su parte conducente, las siguientes:

"Artículo 32.- Corresponde a la Dirección General de Recursos Materiales:

...

VIII. Programar, documentar y substanciar los procedimientos adquisitivos de bienes muebles y de contratación de servicios, en términos de la normatividad correspondiente.

...

XI. Emitir las convocatorias, bases e invitaciones, así como los fallos de los procedimientos de contratación de las dependencias y de los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en términos de lo establecido en la normativa aplicable, previo acuerdo de coordinación celebrado con dichos organismos.

² <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2001/may235.PDF>

...

XIII. Formular, suscribir y dar seguimiento a los contratos derivados de los procedimientos adquisitivos.

XIV. Suscribir acuerdos de coordinación con organismos auxiliares, tribunales administrativos, poderes Legislativo y Judicial, entes autónomos y municipios, para la realización de procedimientos adquisitivos.

...

XIX. Suministrar, controlar y verificar los servicios generales que requieran las dependencias y los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, previo acuerdo de coordinación celebrado para tal efecto con dichos organismos."

En el mismo tenor, el *Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas* señala que la Dirección General de Recursos Materiales, señala como objetivo de dicha área, el establecer políticas, bases, lineamientos, normas técnicas y administrativas en materia adquisitiva y de control patrimonial; coordinar, controlar y ejecutar los procedimientos de adquisiciones con recursos federales y estatales de bienes y contratación de servicios; intervenir en la sustanciación de los procedimientos de contratación de arrendamiento y adquisición de bienes que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo y en lo relacionado con la enajenación de bienes del patrimonio estatal; entre otros.

Por otro lado, la *Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipio*, en su artículo 5 dispone que corresponde a la Secretaría de Finanzas³, llevar a cabo los procedimientos de adquisición de bienes o servicios que requieran las dependencias del poder ejecutivo, asimismo, en el ámbito de la administración pública estatal, le corresponde el trámite de los procedimientos de contratos, relativos a

³ Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
IX. **Secretaría:** A la Secretaría de Finanzas.

arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles, a saber:

“Artículo 5.- La Secretaría llevará a cabo los procedimientos de adquisición de bienes o servicios que requieran las dependencias, conforme a sus respectivos programas de adquisiciones.

Las entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, tendrán a su cargo el trámite de los procedimientos de adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles.

En el ámbito de la administración pública estatal central, corresponde a la Secretaría el trámite de los procedimientos de contratos, relativos a arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles, observando al respecto las medidas de austeridad señaladas en el Presupuesto de Egresos.”

No obsta mencionar que de conformidad con la Ley en cita⁴, así como la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México*⁵, son las secretarías y las unidades administrativas, serán consideradas como dependencias del poder ejecutivo del estado, a su vez, los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los y fideicomisos públicos, son considerados como organismos auxiliares que forman parte de la administración pública del estado.

Así, derivado de lo expuesto, se advierte una clara atribución por parte del sujeto obligado para contar con la información materia de la solicitud para el caso de que esta se hubiere generado, pues con base en con la normatividad señalada, se afirma

⁴ Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

II. **Dependencia:** A las secretarías y a las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado, y a la Procuraduría General de Justicia.

III. **Entidades:** A los organismos auxiliares y a los fideicomisos públicos, de carácter estatal o municipal.

⁵ Artículo 45.- Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos serán considerados como organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y forman parte de la Administración Pública del Estado

que corresponde a la Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Recursos Materiales, tramitar los procedimientos de los contratos relativos a los contratos de arrendamiento de los bienes muebles que se requieran en el ámbito de la administración pública estatal central, siendo la Coordinación General de Comunicación Social una unidad administrativa dependiente del poder ejecutivo del estado, como se advierte en el acuerdo mediante el cual se creó.

A efecto de robustecer lo anterior, se menciona que de conformidad con el *Manual General de Organización de la Coordinación General de Comunicación Social*, la Coordinación General de Comunicación Social, cuenta en su estructura orgánica con el Departamento de Recursos Materiales cuyo objetivo consiste en coordinar las actividades inherentes a las adquisiciones y/o compras, almacenamiento, suministro, resguardo y control de inventarios para proveer los recursos materiales y servicios generales que requieran las áreas administrativas que conforman dicha dependencia, y entre sus funciones se localiza la de: tramitar las solicitudes de adquisición y servicio ante la *Dirección General de Recursos Materiales*, correspondientes al programa anual de adquisiciones y servicios (Contratos Pedidos, y Compras Consolidadas), que permita contar en tiempo y forma con los materiales y servicios que requieran las unidades administrativas de la Coordinación General.

Ahora bien, como se mencionó en los antecedentes de la presente resolución, el Titular de la Unidad de Transparencia turnó el recurso de revisión a la *Dirección General de Recursos Materiales*, considerando que ésta el área que pudiera contar con la información de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, a efecto de tener elementos para emitir su informe justificado.

En tal contexto, derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable el servidor público habilitado refirió que la Coordinación de Procedimientos Adquisitivos de la *Dirección General de Recursos Materiales*, cuenta con el contrato CS/46/2018, derivado de la Licitación Pública Nacional presencial LPNP-017-2018, con la finalidad de atender los requerimientos de la parte hoy recurrente, siendo necesario analizar el contenido de la información proporcionada, para estar en posibilidad de determinar si el derecho de acceso a la información accionado ha sido satisfecho.

Así, tenemos lo siguiente:

	REQUERIMIENTO	INFORME JUSTIFICADO	SATISFACE
1.	Cuántas camionetas y vehículos se rentan para la transportación de funcionarios y reporteros de la coordinación de comunicación social del gobierno del Estado de México.	Contrato CS/46/2018	PARCIALMENTE
2.	Nombre de las empresas con las cuales se tienen contratos para el arrendamiento de vehículos, utilizados en la Coordinación de Comunicación Social.	Contrato CS/46/2018 INTEGRA ARRENDA S. A. DE C. V. SOFOM E. N. R	PARCIALMENTE
3.	A cuánto ascendieron dichos contratos en 2018 y una descripción de los servicios prestados.	Contrato CS/46/2018 IMPORTE: \$21,286,152.00 M/N OBJETO: <i>Renta de automóviles, autobuses y camiones.</i>	SI
4.	A cuánto ascendieron dichos contratos en 2017 y una descripción de los servicios prestados.	No se cuenta con información	SI

5.	A cuánto ascendieron dichos contratos en 2016 y una descripción de los servicios prestados.	No se cuenta con información	SI
6.	La documentación oficial que compruebe las respuestas 3, 4 y 5.	Señaló la dirección electrónica del portal IPOMEX en donde se encuentra público el contrato CS/46/2018, asimismo refirió que se encuentra en la fracción XXIX A, registro 467.	SI
7.	Cuántos funcionarios de la coordinación de comunicación social, tienen asignados vehículos rentados por el gobierno del Estado de México.	No es competencia de la <i>Dirección General de Recursos Materiales.</i>	SI
8.	Cuántos funcionarios de la coordinación de comunicación social, tienen asignados vehículos oficiales -no rentados- propiedad del gobierno del Estado de México.	No es competencia de la <i>Dirección General de Recursos Materiales.</i>	SI

Del cuadro anterior, se tiene en primer lugar, que a través del contrato CS/46/2018, los requerimientos 1 y 2 se tienen por parcialmente atendidos, y los marcados con los numerales 3 y 6 por satisfechos, y para argumentarlo se menciona que el contrato de referencia, como lo señaló el servidor público habilitado, se localiza de manera íntegra en el portal IPOMEX del sujeto obligado, en la fracción XXIX A, registro 467, como se muestra a continuación:

Registro: 467

Ejercicio : 2018

Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/04/2018

Fecha de término del periodo que se informa : 30/06/2018

Tipo de procedimiento : Licitación Pública Presencial

Materia : Servicios

Posibles contratantes (6) :

Ver detalles...

Número de expediente, folio o nomenclatura : LPNP-017-2018

Hipervínculo a la convocatoria: [LPNP-017-2018 CONV.pdf](#)

Fecha de la convocatoria o invitación : 14/05/2018

Descripción de las obras, bienes o servicios : Renta de automóviles; Autobuses y Camiones, renta de vehículos blindados y/o de seguridad

Relación con los nombres de las personas físicas o morales que presentaron una
proposición u oferta (2) :

Ver detalles...

Fecha de la junta de aclaraciones : 17/05/2018

Relación con los nombres de los asistentes a la junta de aclaraciones. (6) :

Ver detalles...

Relación con los nombres de los servidores públicos asistentes a la junta de aclaraciones (1)

Ver detalles...

Hipervínculo al fallo de la junta de aclaraciones: [LPNP-017-2018 FALLO.pdf](#)

Hipervínculo al documento donde conste la presentación de las propuestas: [APERTURA LPNP-017-2018.pdf](#)

Hipervínculo al(los) dictamen(es), en su caso: [No existe hipervínculo al dictamen.pdf](#)

Nombre completo del contratista o proveedor (1) :

Ver detalles...

Unidad administrativa solicitante : Coordinación General de Comunicación Social

Unidad administrativa contratante : Dirección General De Recursos Materiales

Unidad Administrativa responsable de su ejecución : Dirección General De Recursos Materiales

Número que identifique al contrato : CS/46/2018

Fecha del contrato : 05/06/2018

Monto del contrato sin impuestos incluidos : 18,350,131.03

Monto total del contrato con impuestos incluidos : 21,286,152.00

Monto mínimo, con impuestos incluidos, en su caso : No existen montos mínimos

Monto máximo con impuestos incluidos, en su caso : No existen montos maximos

Tipo de moneda : Pesos

Tipo de cambio de referencia, en su caso : No aplica porque es en pesos

Forma de pago (efectivo, cheque o transacción banc : Para las dependencias del sector central será por mes vencido, una vez entregadas las unidades vehiculares a entera satisfacción de los órganos usuarios, dentro de los 45 días hábiles, posteriores a la fecha de ingreso a la Dirección General de Tes

Objeto del contrato : Renta de automóviles; Autobuses y Camiones, renta de vehículos blindados y/o de seguridad

Fecha de inicio (plazo de entrega o ejecución) : 31/05/2018

Fecha de término : 31/05/2021

Hipervínculo al documento del contrato y anexos: [CS-46-18 Censurado.pdf](#)

FECHA DE ELABORACIÓN			ANEXO UNO-B FECHAS DE ENTREGA	NUMERO DE CONTROL	
DÍA	MES	AÑO		CS/46/2018	
01	JUNIO	2018			
CA-00146-2018 COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL					
NO	CLAVE DE VERIFICACIÓN	VEHÍCULO	CANTIDAD	PLAZO DE ENTREGA	
1	3251010070-001	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO ÚLTIMO MODELO NUEVO	18	30 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA COMUNICACIÓN DEL FALLO	
2	3251010080-001	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO ÚLTIMO MODELO NUEVO	1	30 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA COMUNICACIÓN DEL FALLO	
3	3251010083-001	ARRENDAMIENTO DE CAMIONETA 5 PASAJEROS ÚLTIMO MODELO NUEVA	1	30 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA COMUNICACIÓN DEL FALLO	
4	3251010084-001	ARRENDAMIENTO DE CAMIONETA ÚLTIMO MODELO NUEVA	1	30 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA COMUNICACIÓN DEL FALLO	
5	3251010087-001	ARRENDAMIENTO DE CAMIONETA TIPO VAN PARA 15 PASAJEROS, ÚLTIMO MODELO NUEVA	1	45 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA COMUNICACIÓN DEL FALLO	
6	3251010091-001	ARRENDAMIENTO DE CAMIONETA TIPO VAN PARA 20 PASAJEROS, ÚLTIMO MODELO NUEVA	5	15 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA COMUNICACIÓN DEL FALLO	
TOTAL			27		

Cabe señalar que la ley únicamente constriñe a los sujetos obligados a proporcionar la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, en el estado en el que esta se encuentre, ya que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del particular, en este sentido, los entes públicos no están obligados a generar documentos ad hoc, en los que se advierta la información al grado de detalle que lo requieren los particulares, aunado a que en el caso concreto, derivado del análisis de las funciones, atribuciones y competencias conferidas la Secretaría de Finanzas, se presume que la información relativa a cuantos de los 27 vehículos rentados son usados concretamente para transportar a funcionarios y reporteros de la Coordinación General de Comunicación Social, no puede obrar sus los archivos, en virtud de que es otro sujeto obligado el que podría contar con dicha información, como se verá más adelante.

Respecto del punto 2, el contrato CS/46/2018 efectivamente, como lo puntualizó el sujeto obligado, da cuenta del nombre de la empresa con la cual se tiene contratado el arrendamiento de vehículos a cargo de la Coordinación General de Comunicación Social.

No obstante, si bien podría entenderse que con la información que se desprende del contrato en cita, los requerimientos 1 y 2 podrían tenerse por satisfechos, lo cierto es que no pasa desapercibido para este Órgano Garante el hecho de que el particular no señaló un periodo cierto o determinado sobre el cual requería la información materia de estos requerimientos, y que el sujeto obligado solo se pronunció por cuarto hace al ejercicio 2018, siendo necesario aplicar la facultad de suplencia en favor de la parte hoy recurrente, de conformidad con lo establecido en los artículos 13⁶ y 181⁷ párrafo cuarto de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, determinando que la información que es susceptible de ser proporcionada por el Sujeto Obligado, corresponde a la documentación generada en el año inmediato anterior contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud, es decir, del seis de junio de dos mil dieciocho al seis de junio de dos mil diecinueve.

Lo anterior se robustece con el criterio de Interpretación 9/13 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora

⁶ **Artículo 13.** El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, deberá suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

⁷ **Artículo 181.** (...)

Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.

Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual es del tenor literal siguiente:

“Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.”

Así, con base en lo anterior, se considera que para tener por atendidos dichos requerimientos, el sujeto obligado deberá realizar la búsqueda exhaustiva y razonable de los documentos que hubiera generado del primero de enero al seis de junio de dos mil diecinueve, que puedan dar cuenta de la información que le fue solicitada, procediendo a su entrega en versión pública de ser necesario de conformidad con el considerando siguiente.

Sin contrariar lo anterior, debe mencionarse respecto de las adquisiciones y contratos celebrados, que de conformidad con la *Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios*, esta es una facultad discrecional que los entes públicos desarrollan de conformidad con sus programas anuales, y para la elaboración de los mismos se toman en consideración los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México, los criterios generales de política social fijados por el titular del Poder Ejecutivo, y las previsiones contenidas en los programas sectoriales; los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en los planes de desarrollo municipal; las actividades sustantivas que desarrollen

para cumplir con los programas prioritarios que tienen bajo su responsabilidad; y las medidas que en materia de austeridad señale el Presupuesto de Egresos respectivo, advirtiéndose que la normatividad no señala que dicha facultad deba desarrollarse en un periodo preciso, por lo que si derivado de la búsqueda que se ordena, el sujeto obligado no llegara a localizar información por no haberse generado en el periodo señalado, bastará con que así lo haga del conocimiento de la parte hoy recurrente.

Por cuanto hace al punto 3 y 6, el contrato CS/46/2018 precisa el importe monetario por arrendamiento de vehículos celebrado, así mismo en sus cláusulas se detalla el objeto y condiciones del mismo, por lo que se considera que dicha información satisface la materia de los requerimientos.

A efecto de robustecer lo anterior, se menciona que de conformidad con el artículo 161 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, cuando la información requerida por los solicitantes se encuentre disponible al público en medios impresos o formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, los sujetos obligados cuentan con la prerrogativa de hacer saber a los solicitantes por el medio requerido, la fuente, el lugar y la forma en que pueden consultar, reproducir o adquirir la información, la fuente proporcionada debe ser precisa y concreta, y no debe implicar que los solicitantes realicen una búsqueda en la totalidad de la información que se encuentre disponible, como ocurrió en el caso concreto, ya que el sujeto obligado proporcionó la dirección electrónica donde se localizaba la información, señalando la fracción y el número de registro a efecto de que el particular pudiera consultar la información.

Respecto de los puntos 4 y 5, se menciona que lo contestado por el sujeto obligado a través del Servidor Público Habilitado constituye una expresión en sentido negativo, es decir, niega la existencia de información relacionada con la materia de la solicitud en el área a su cargo.

De manera que, al considerarse como hecho negativo, resulta obvio que en dicha área no puede localizarse información que satisfaga la solicitud, asimismo, no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible.

Aunado a lo anterior, se destaca que al haber existido un pronunciamiento por parte del Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales, área competente de acuerdo a sus atribuciones, en el que refirió de manera expresa que *“después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable informa que no se cuenta con información solicitada por el peticionario”*, este Órgano Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo expresado por parte de los sujetos obligados, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para ello.

Lo anterior se sustenta con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la

información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

Bajo estas líneas argumentativas, debe considerarse que con lo manifestado por parte del Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales del sujeto obligado, se tiene por atendido el derecho de acceso a la información accionado por el particular, respecto de estos requerimientos.

En lo relativo a los puntos 7 y 8, el sujeto obligado señaló que no eran de su competencia, asimismo, no pasa inadvertido para este Órgano Garante que el documento que el particular anexó a su solicitud de información y a su recurso de revisión da cuenta de la respuesta emitida por la Coordinación General de Comunicación Social, a una solicitud de información diversa presentada por el mismo solicitante, donde se desprende lo siguiente respecto de los numerales en análisis:

"7.- Cuántos funcionarios de la coordinación de comunicación social, tienen asignados vehículos rentados por el gobierno del Estado de México.", por lo anteriormente expresado y de acuerdo a la información proporcionada por la Coordinación Administrativa de este sujeto obligado le informo que 3 funcionarios de la

COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Av. José Vicente Villada núm. 212, tercer piso, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 226 07 30, opción 5.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Cauçillo del Sur"

Coordinación General de Comunicación Social, tienen asignado vehículos rentados por el Gobierno del Estado de México.

"8.- Cuántos funcionarios de la coordinación de comunicación social, tienen asignados vehículos oficiales -no rentados- propiedad del gobierno del Estado de México", en este sentido le hago de su conocimiento que no existe funcionario alguno de la Coordinación General de Comunicación Social, con vehículo no rentado propiedad del Gobierno del Estado de México, de acuerdo a la información proporcionada por la Coordinación Administrativa de este sujeto obligado.

Como se advierte, la Coordinación General de Comunicación Social, se pronunció respecto del número de funcionarios que tienen a su cargo vehículos rentados por el Gobierno del Estado de México, y la inexistencia de información por cuanto hace al número de funcionarios que tienen a su cargo vehículos que son propiedad del Gobierno del Estado de México.

En este tenor, de conformidad con el *Manual General de Organización de la Coordinación General de Comunicación Social*, en la estructura orgánica de la Coordinación General de Comunicación Social se localiza la Coordinación Administrativa, unidad administrativa que tiene por objeto proporcionar apoyo oportuno para el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos a las unidades administrativas que integran la Coordinación General, y tiene a su cargo, entre otras áreas, al Departamento de Recursos Materiales, cuyo objetivo consiste en coordinar las actividades inherentes a las adquisiciones y/o compras, almacenamiento, suministro, resguardo y control de inventarios para proveer los recursos materiales y servicios generales que requieran las áreas administrativas, para el adecuado funcionamiento y logro de los objetivos de la

Coordinación General de Comunicación Social, y tiene como funciones, en su parte conducente, las siguientes:

- Registrar y controlar el almacenamiento y distribución de bienes, enseres y materiales de consumo, necesarios para el desarrollo de las funciones y logro de objetivos de las áreas administrativas adscritas a la Coordinación General.
- Realizar y actualizar permanentemente el inventario de bienes muebles, así como el emplacamiento y las tarjetas de resguardo correspondientes, para informar a la Coordinación Administrativa de la Coordinación General de Comunicación Social, de los movimientos de altas, bajas y/o transferencias.
- Verificar el óptimo funcionamiento de los vehículos asignados a las áreas administrativas de la Coordinación General.
- Verificar que los vehículos destinados al servicio de traslado de invitados especiales a las giras de trabajo del C. Gobernador, se encuentren en óptimas condiciones de funcionamiento.

En el mismo tenor, el *Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social*, señala en su artículo 15 fracción I que corresponde a la Coordinación Administrativa planear, organizar, y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Coordinación General.

De lo anterior se desprende que el Departamento de Recursos Materiales unidad dependiente de la Coordinación Administrativa de la Coordinación General de

Comunicación Social es el área encargada de registrar y controlar el almacenamiento y la distribución de los bienes necesarios para el desarrollo de las funciones de la Coordinación General, así como realizar y actualizar el inventario de bienes muebles, así como las tarjetas de resguardo correspondientes, evidenciándose la clara imposibilidad material de la Secretaría de Finanzas para atender favorablemente dichos puntos, en virtud de que corresponde a la Coordinación General de Comunicación Social generar, administrar o poseer los documentos que pudieran dar cuenta de la asignación de vehículos, y que pudieran atender los puntos 1 *–por cuanto hace al número vehículos que se emplean concretamente para transportar a funcionarios y reporteros–*, 7 y 8.

Así, en virtud de que el sujeto obligado hizo del conocimiento de la parte solicitante al tercer día hábil posterior de haber recibido la solicitud de información, la incompetencia para atender esta favorablemente, orientándolo en el acto para que presentara su solicitud ante la dependencia que de acuerdo a sus facultades, podía atender su requerimiento, en términos del artículo 167 de la Ley de la materia, este Órgano Garante estima conveniente confirmar la respuesta proporcionada por cuanto hace a estos requerimientos, teniendo por satisfecho el derecho de acceso accionado por la parte hoy recurrente respecto de los mismos, no obstante, se dejan a salvo los derechos de la hoy parte recurrente, para que en caso de considerar conveniente a sus intereses el conocer o acceder a dicha información, la solicite a través de una nueva solicitud de información.

Quinto. Versión Pública. Como fue debidamente apuntado, el Sujeto Obligado debe satisfacer la solicitud de acceso a la información; sin embargo, por

cuanto hace a la información que entregará a la parte Recurrente deberá hacerse en versión pública, atento a lo siguiente:

El derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que garanticen la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Al respecto, los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI, XXXII, XLV; 6, 49 fracción VIII, 91, 137, 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente establecen:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

(...)

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

(...)

XXXII. Protección de Datos Personales: Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;

(...)

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Artículo 6. Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

(...)

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

(...)

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

(...)

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable..."

Así, los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados deben estar protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad, todo tratamiento de datos personales que efectúen deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 22 relacionado con el diverso 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios , los cuales se transcriben para mayor referencia:

“Artículo 22. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera. El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, en los casos siguientes:

I. Cuente con atribuciones conferidas en ley y medie el consentimiento del titular.

II. Se trate de una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.”

Artículo 38. Con independencia del tipo de sistema y base de datos en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable adoptará, establecerá, mantendrá y documentará las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, a través de controles y acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transferencia, acceso o cualquier tratamiento no autorizado o ilícito, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.”

Dada la naturaleza de la información que se ordena, ya que el informe preventivo contiene datos generales del promoverte, así como del responsable de la elaboración

del informe, es importante resaltar que si bien este Instituto ha sostenido que el RFC y domicilio de las personas físicas debe ser testado por los Sujetos Obligados, en las versiones públicas de los documentos que elaboren para atender las solicitudes de información pública, lo cierto es que tratándose de proveedores, prestadores de servicios o contratistas, dichos datos no deben ser suprimidos de las facturas y contratos que vayan a ser entregados.

Ello se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Además, las personas físicas que realicen las actividades contratadas por las instituciones, renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por dicha contratación, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de

versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

En ese sentido, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, que fueron emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, establecen en sus numerales Quincuagésimo tercero y Quincuagésimo quinto de los Lineamientos establecen los formatos para la clasificación parcial y total de los documentos, que atienden a lo siguiente:

Parcial		Total	
Concepto	Dónde	Concepto	Dónde
Fecha de clasificación	Se anotará la fecha en la que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento, en su caso.	Fecha de clasificación	Se anotará la fecha en la que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento, en su caso.
Área	Se señalará el nombre del área del cual es titular quien clasifica.	Área	Se señalará el nombre del área de la cual es el titular quien clasifica.
Información reservada	Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifican como reservadas. Si el documento fuera reservado en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información reservada, se tachará este apartado.	Reservado	Leyenda de información RESERVADA.
Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la reserva.	Periodo de reserva	Se anotará el número de años o meses por los que se mantendrá el documento o las partes del mismo como reservado. Si el expediente no es reservado, sino confidencial, deberá tacharse este apartado.
Ampliación del periodo de reserva	En caso de haber solicitado la ampliación del periodo de reserva originalmente establecido, se deberá anotar el número de años o meses por los que se amplía la reserva.	Fundamento legal	Se señalará el nombre del o de los ordenamientos jurídicos, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la reserva.
Confidencial	Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifica como confidencial. Si el documento fuera confidencial en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información confidencial, se tachará este apartado.	Ampliación del periodo de reserva	En caso de haber solicitado la ampliación del periodo de reserva originalmente establecido, se deberá anotar el número de años o meses por los que se amplía la reserva.
Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la confidencialidad.	Confidencial	Leyenda de información CONFIDENCIAL.
Rúbrica del titular del área	Rúbrica autógrafa de quien clasifica.	Fundamento legal	Se señalará el nombre del o de los ordenamientos jurídicos, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la confidencialidad.
Fecha de desclasificación	Se anotará la fecha en que se desclasifica el documento.	Rúbrica del titular del área	Rúbrica autógrafa de quien clasifica.
Rúbrica y cargo del servidor público	Rúbrica autógrafa de quien desclasifica.	Fecha de desclasificación	Se anotará la fecha en que se desclasifica.
		Partes o secciones reservadas o confidenciales	En caso que una vez desclasificado el expediente, subsistan partes o secciones del mismo reservadas o confidenciales, se señalará este hecho.

Rúbrica y Rúbrica autógrafa de quien desclasifica.
cargo del
servidor
público

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante, por lo que el acuerdo respectivo, deberá hacerse del conocimiento de la parte Recurrente.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

III. RESUELVE:

Primero. Resultan **parcialmente fundados** los motivos de inconformidad hechos valer por la parte **Recurrente**, por lo que en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución, se **modifica** la respuesta del **sujeto obligado**.

Segundo. Se **Ordena al Sujeto Obligado**, en términos de los Considerandos **Cuarto** y **Quinto** de esta resolución, haga entrega vía SAIMEX, previa búsqueda exhaustiva y razonable, en versión pública de ser necesario de lo siguiente:

Del primero de enero al seis de junio de dos mil diecinueve:

1. Soporte documental que dé cuenta del número de camionetas y vehículos se rentan para uso de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México.
2. Soporte documental que dé cuenta del nombre de las empresas con las cuales se tienen contratos para el arrendamiento de vehículos utilizados por Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México.

De ser necesaria la versión pública, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen de los soportes documentales objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición de la parte recurrente, mismo que igualmente hará de su conocimiento.

En caso de que no cuente con la información de la cual se ordena su entrega, bastará con que así lo haga del conocimiento del particular.

Tercero. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado la presente resolución, para que conforme a los artículo 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la misma.

Cuarto. Hágase del conocimiento de la parte recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ(EMITIENDO VOTO PARTICULAR); JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA; EN LA TRIGÉSIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 05404/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)



Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución del diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, emitida en el recurso de revisión número 05404/INFOEM/IP/RR/2019.

RESOLUCIÓN